ACTA DE JUSTIFICACION DEL MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE OBRA No.CO1.PCCNTR. 8377744 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

OBJETO: MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA No.CO1.PCCNTR. 8377744 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025, CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LAS VIAS URBANAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER

NUMERO DEL CONTRATO PRINCIPAL	CO1. PCCNTR. 8377744	**FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO PRINCIPAL**	16 DE OCTUBRE DE 2025
CONTRATISTA	CONSORCIO RCA VIAS 25	**PLAZO CONTRATO PRINCIPAL**	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025
VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL (NUMERO)	$4.448.942.363	**VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL (LETRAS)**	CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MTCE.
N° CDP Y VALOR CONTRATO PRINCIPAL	25-00623 $ 4.947.514.645,12	**FECHA DEL CDP CONTRATO PRINCIPAL**	06 de Junio de 2025
FECHA ACTA DE INICIO	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025	**FECHA ACTA DE TERMINACION**	31 DE DICIEMBRE DEL 2025

ACTA MODIFICATORIA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No.CO1.PCCNTR. 8377744 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

En el Municipio de Piedecuesta, el 10 de diciembre de 2025, se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía de Piedecuesta, por parte del Municipio, el Supervisor del contrato el ingeniero **JUAN PABLO VERA MOGOLLON**, en calidad de Secretario de Infraestructura Municipal, Ingeniera **LINDA GUIOMAR PALACIO RUBIO** apoyo del supervisor y por la otra, **CONSORCIO VÍAS URBANAS** identificada con Nit No. 902014232-5 representada legalmente por **JULIAN ANDRES SERRANO GOMEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.870.690 de Bucaramanga, a fin de precisar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 16 de octubre del 2025, la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** y el **CONSORCIO RCA VIAS 25** identificado con Nit No. 901.993.414-4 representado legalmente por **JHON ALEXANDER JAIMES ABRIL** identificado con C.C. No. 13.747.863 de Bucaramanga, celebraron el Contrato de Obra No. **CO1.PCCNTR. 8377744** del 16 de octubre de 2025, cuyo objeto es **MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LAS VIAS URBANAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.**

2. Que el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR. 8377744 del 16 de octubre del 2025, se suscribió el día 12 de noviembre de 2025.

3. Que la Entidad en busca del cumplimiento de los fines Estatales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."· (...).

4. Que en virtud del Principio de Responsabilidad (art. 26. Ley 80/93), el cual determina: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato". (...).

5. Que el Representante Legal **JHON ALEXANDER JAIMES ABRIL** del **CONSORCIO RCA VIAS 25**, mediante escrito dirigido al Municipio de Piedecuesta manifestó "(...)

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Carrera. 7 N° 9-43, Alcaldía Municipal
Piedecuesta Santander

REFERENCIA: Contrato CO1.PCCNTR.8377744

Objeto: MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LAS VIAS URBANAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.

ASUNTO: Solicitud De Cesión Total de Contrato

Estimados señores:

JOHN ALEXANDER JAIMES ABRIL, identificado con la C. C. 13.747.803 de Bucaramanga, en calidad de representante legal del **CONSORCIO RCA VIAS 25** el cual ejecuta el contrato de obra con las siguientes características:

CONTRATO	CO1.PCCNTR.8377744
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
CONTRATISTA	CONSORCIO RCA VIAS 25
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN ALEXANDER JAIMES ABRIL
OBJETO	MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LAS VIAS URBANAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER
VALOR DEL CONTRATO	$ 4.445.547.720
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16-10-2025 del 30-09-2025
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026
FECHA DE ACTA DE INICIO	13 de noviembre de 2025
GARANTÍAS	2-44-101-29815 y 2-44-101-29887

Presento ante ustedes la solicitud de aprobación de cesión total del contrato CO1.PCCNTR.8377744 ejecutado por del **CONSORCIO RCA VIAS 25** el cual se encuentra distribuido de la siguiente forma :

Nombre del integrante	Compromiso (%) (1)
CIVIL ABS CONSTRUCCIONES SAS Nit. 900.610.102-6	80%
APPIANTICA SAS NIT 901.457.091-6	10%
RODRIGO CARDENAS GARCIA Nit. 10.260.277-4	10%

El CONSORCIO RCA VIAS 25 desea ceder su participación al **CONSORCIO VÍAS URBANAS** el cual está conformado y quien manifiesta su interés y capacidad técnica, financiera y jurídica para asumir la ejecución total de las obligaciones derivadas del contrato citado, así:

Nombre del integrante	Compromiso (%) (1)
JULIAN ANDRES SERRANO GOMEZ Nit. 13.870.690-1	90%
MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.648.107-1	10%

Esta solicitud se hace ante la necesidad de habilitar la capacidad técnica y operativa de las empresas consorciadas para ejecutar los diferentes proyectos que le han sido adjudicados recientemente.

6. Que la cláusula vigésima del referido contrato reza: (...)" ***CLAUSULA 20. CESION.*** *El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia (...)".*

7. Que la entidad constituyó un comité evaluador para que verificara el cumplimiento de los requisitos habilitantes, técnicos, financieros y jurídicos del CESIONARIO **CONSORCIO VÍAS URBANAS** identificada con Nit No. 902014232-5 representada legalmente por **JULIAN ANDRES SERRANO GOMEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.870.690 de Bucaramanga, con el fin de autorizar la cesión.

8. Que, una vez analizada la capacidad jurídica, técnica y financiera del cesionario **CONSORCIO VÍAS URBANAS** por parte del comité evaluador se determinó que cumplía con los presupuestos requeridos para ejecutar el contrato.

9. Que mediante Resolucion No. 112 del 26 de noviembre del 2026, se aprobó la cesión total del Contrato de Obra No. **CO1.PCCNTR. 8377744** del 16 de octubre de 2025, a favor de **CONSORCIO VÍAS URBANAS** identificada con Nit No. 902014232-5 representada legalmente por **JULIAN ANDRES SERRANO GOMEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.870.690 de Bucaramanga, en su calidad de cesionario.

10. Que la entidad ordenó la suscripción del contrato de cesión el cual se suscribió el 26 de noviembre de 2025 por el CEDENTE, CESIONARIO y LA ENTIDAD, señalándose los derechos y obligaciones de las partes.

11. Que el cesionario **CONSORCIO VÍAS URBANAS,** actualizo las garantías adicionándolas de acuerdo con la cesión, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 2015.

12. Que la suscripción del presente modificatorio no implica variación del valor del contrato, por lo que no se afectan las apropiaciones presupuestales asignadas, manteniendo la estricta sujeción al principio de planeación.

13. Que en la actualidad el Contrato de obra **No.CO1.PCCNTR. 8377744** del 16 de octubre de 2025 se encuentra vigente.

14. **FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA,** el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros* ".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Dicho esto, la inclusión de ítems no previstos y modificación en la descripción de los actuales es indispensable ya que, garantiza la eficiente prestación del servicio y se da cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 14, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*

ARTÍCULO 14.- DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (...) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como

mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

15. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NO APLICA

16. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

El alcance del **OTRO SÍ MODIFICATORIO N°1** al Contrato de obra No.**CO1.PCCNTR. 8377744** del 16 de octubre de 2025, cuyo objeto es **MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LAS VIAS URBANAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER,** consiste en:

MODIFICATORIO:

PRIMERO: Con ocasión a las necesidades planteadas en los considerandos, se concluye que el **CONSORCIO RCA VIAS 25** identificado con Nit No. 901.993.414-4 representado legalmente por **JHON ALEXANDER JAIMES ABRIL** identificado con C.C. No. 13.747.863 de Bucaramanga, cede el total del Contrato de OBRA No. **CO1.PCCNTR. 8377744** DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025, a favor del **CONSORCIO VÍAS URBANAS** integrado por (JULIAN ANDRES SERRANO GOMEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.870.690 con el 90% y MAQUINOBRAS DE COLOMBIA SAS identificada con Nit No. 900.849.507-1 con el 10%), representado legalmente por **JULIAN ANDRES SERRANO GOMEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.870.690 de Bucaramanga, en su calidad de cesionario, con los efectos que dicha situación se desprende dentro del contrato de obra.

La entidad aprobó la cesión total del Contrato de Obra No. **CO1.PCCNTR. 8377744** del 16 de octubre de 2025 a favor del **CONSORCIO VÍAS URBANAS** integrado por (JULIAN ANDRES SERRANO GOMEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.870.690 con el 90% y MAQUINOBRAS DE COLOMBIA SAS identificada con Nit No. 900.849.507-1 con el 10%), representado legalmente por **JULIAN ANDRES SERRANO GOMEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.870.690 de Bucaramanga, en su calidad de cesionario, mediante Resolución No. 112 del 26 de noviembre de 2025 y se suscribió el respectivo contrato de cesión.

SEGUNDO: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** - Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de obra No.CO1.PCCNTR. 8377744 del 16 de octubre de 2025, que no hayan sufrido modificación por lo acordado en el presente documento.

TERCERO: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** - La presente modificación, quedara perfeccionada con la suscripción por las partes.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta, en el municipio de Piedecuesta, el día 10 DE DICIEMBRE DE 2025.

JUAN PABLO VERA MOGOLLÓN
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

JULIAN ANDRES SERRANO GOMEZ
C.C. 13.870.690 de Bucaramanga
RL/ CONSORCIO VÍAS URBANAS

LINDA GUIOMAR PALACIO RUBIO
Apoyo supervisor

Proyecto: Flor Smith González Franco - Aspectos Jurídicos